

Comparativo entre la Aplicación de las Penas, Florida Estados Unidos-Colombia

Jenny Liliana Ramirez Arce

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Transferencia Profesionales

Bogotá

2017

¿Qué sistema ofrece mejores garantías para el sujeto activo de una conducta punible de homicidio, al comparar la aplicación de las penas en el Estado de la Florida, Estados Unidos y el Sistema Penal Colombiano?

Objetivo General

Determinar las garantías para el sujeto activo de una conducta punible de homicidio, al comparar la aplicación de las penas en el Estado de la Florida, Estados Unidos y el sistema penal colombiano.

Objetivos específicos.

Identificar los tipos penales y su correspondiente aplicación tanto en la Florida como en Colombia

Describir la aplicación de las penas para el tipo penal de homicidio en el sistema penal del Estado de la Florida como en Colombia.

Establecer un comparativo entre la aplicación de las penas para el tipo penal de homicidio en el sistema penal del estado de la Florida y Colombia

Resumen

El objeto del presente trabajo es determinar e identificar las garantías para el sujeto activo de una conducta punible de homicidio, al comparar la aplicación de las penas en el Estado de la Florida, Estados Unidos y el sistema penal Colombiano, a partir de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, determinando las relaciones y diferencias existentes entre ambos sistemas; teniendo en cuenta las aplicaciones que se le da en cada uno a dicha conducta punible.

Para tal fin, se emplea como herramienta metodológica la comparación del delito de homicidio entre el sistema penal colombiano con el sistema penal Estatal del Estado de la Florida en Estados Unidos, teniendo en cuenta que este último es el contexto original en el que se empezó a usar de manera generalizada el sistema penal oral.

Así, en primer lugar, se explica el enfoque de derecho comparado que se utiliza en la investigación, y se realiza la exposición de dicha conducta punible en Colombia determinando como se desarrolla en materia normativa y jurisprudencial, para observar posteriormente como se lleva a cabo en el Estado de la Florida, teniendo como referentes los elementos básicos de la cultura jurídica anglosajona y la estructura de esa conducta punible en cuanto a penas, condenas, clasificación y prescripción; estableciendo finalmente una comparación entre los dos sistemas penales, identificando así, cuál de los dos ofrece mayores garantías para el procesado por el delito de homicidio.

Palabras Claves

Sistema Penal, conducta punible, penas, condenas, asesinato, homicidio, Estado de la Florida (Estados Unidos), Colombia.

Abstract

The purpose of the present study is to determine and identify the guarantees for the active subject of conduct punishable by homicide. When comparing the application of penalties in the State of Florida (United States) and the Colombian penal system. Starting from Law 599 of 2000 and Law 906 of 2000, it is possible to determine the relations and differences existing between both systems; in addition, taking into account the applications that are given in each to such punishable conduct.

For this purpose, the methodological tool used is the comparison of the crime of homicide between the Colombian criminal system and the state criminal system of the State of Florida in the United States; Furthermore, it is taken into account that the latter original context in which the oral criminal system was widely used.

First of all, the comparative law approach used in the investigation is explained. The exposition of this punishable conduct in Colombia is made; determining how it is developed in normative and jurisprudential matters. Later, this is analyzed in the way as it is carried out in the State of Florida; having as reference the basic elements of the Anglo-Saxon legal culture and the structure of that conduct punishable in terms of penalties, convictions, classification, and prescription. Finally, a comparison is made between the two penal systems; thus, identifying which of the two offers greater guarantees for the prosecution for the crime of homicide.

Key words

Sistema Penal, punishable conduct, penalties, sentences, murder, homicide, State of Florida (United States), Colombia.

Introducción

La construcción de un modelo de procedimiento penal exitoso en el marco de las sociedades democráticas contemporáneas, específicamente entre los países de Colombia y Estados Unidos, es una tarea compleja. Ello pues, para alcanzar un logro de este tipo se hace necesario encontrar un equilibrio muy preciso entre la necesidad de hacer efectiva la sanción penal de los hechos considerados como socialmente dañosos por el legislador de manera ágil y eficaz, y el respeto necesario de los derechos de los ciudadanos que se expresa en la no limitación desproporcionada de sus libertades, en el respeto de su garantía de defensa efectiva y en la observación estricta de un procedimiento predeterminado en el que se materialicen los diversos derechos de los procesados.

Mediante la introducción de un sistema procesal con tendencia acusatoria en Colombia, con la Ley 906 de 2004 (Vallejo M. A., Código Penal y Código de procedimiento penal, 2013), el legislador pretendió aproximarse al objetivo previamente señalado. Sin embargo, casi 8 años después de iniciada su aplicación concreta, la práctica jurídica nos ha mostrado que el sistema procesal penal, y por ende el sistema penal en su totalidad, continúan en una grave crisis homologable a la existente antes del 1° de enero de 2005. Así, continúa la congestión en las fiscalías, en los despachos judiciales y más grave aún el hacinamiento en las cárceles, y al mismo tiempo existe una percepción social de ineficiencia del sistema penal, acompañada también de una percepción de un sistema autoritario y poco garantista por parte de los operadores jurídicos que se desenvuelven en el devenir cotidiano del sistema.

En el marco de esta necesidad social, se ubica el presente ejercicio académico, ya que lo que se busca identificar cuál de los dos sistemas penales comparados, explícitamente el Sistema Colombiano a partir de la Ley 599 de 2000 y el Sistema Estatal de la Florida EEUU, con el propósito de identificar cuál de los dos sistemas ofrece mayores garantías al procesado de una conducta punible de homicidio, mediante el aporte de elementos que nos permitan realizar dicha identificación.

Iniciando el trabajo, se toman las principales características de la aplicación de los dos sistemas que estamos comparando específicamente, en la conducta punible de homicidio, y realizando una descripción detallada y profunda de cómo se ha introducido en el sistema procesal penal colombiano y cómo se ha adaptado a nuestro contexto filosófico y cultural en la aplicación de la pena que nos ocupa. De igual forma, efectuar lo pertinente con el sistema Penal Estatal de la Florida EEUU.

De cualquier forma, el objetivo concreto planteado, requiere el uso de herramientas teóricas y metodológicas adecuadas para visibilizar las relaciones que se pretenden describir, empleándose para ello la estrategia de comparación atendiendo a variables establecidas desde el marco teórico.

La importancia de la comparación, reside en que a partir de evidenciar las diferencias que existen en las instituciones procesales de los dos países se hace posible identificar más fácilmente cuáles son las diferencias realmente importantes en la conceptualización y aplicación a dicha conducta punible que generan consecuencias prácticas relevantes y poder lograr identificar cuál de los dos sistemas es más garantista para el procesado en cuanto a la aplicación de la pena para esta conducta.

En la medida en que los desarrollos específicos de la metodología, y por ende los contornos concretos de la investigación, dada su importancia se exponen en un capítulo específico, basta con decir en este momento que se pretende que este documento académico, más allá de sus conclusiones y proposiciones sustantivas, se tome como una propuesta de abordaje del estudio del procedimiento penal para los distintos estudiosos interesados en el tema. Se considera que construyendo un sustento teórico y filosófico de los estudios procesales se generará una mejor comprensión de los fenómenos analizados y como consecuencia se dará la posibilidad de formular propuestas informadas que permitan la adecuación material del sistema penal a los valores de las democracias constitucionales contemporáneas, teniendo en cuenta que el objetivo de la pena es resocializar al individuo.

Marco Teórico

En este apartado se hace una aproximación de tipo teórico, conceptual y legal tanto de Estados Unidos y Colombia en lo relacionado con el tratamiento de delitos penales.

1. Aproximación Desde Estados Unidos

Una aproximación desde Estados Unidos permite determinar que tanto el gobierno federal como los estados están facultados para procesar delitos penales. El gobierno federal y cada uno de los estados cuentan con sus propios estatutos penales, sistemas de tribunales, fiscales y agencias policiales. Como consecuencia tanto de la legislación como de la práctica, los delitos que con mayor frecuencia son procesados por el gobierno federal incluyen los relacionados con el narcotráfico, el crimen organizado y los delitos financieros, fraudes a gran escala y aquellos delitos en que existe un interés federal especial, por ejemplo, los cometidos contra funcionarios federales y los fraudes en contra de los Estados Unidos. Asimismo, existen ciertos delitos que solamente el gobierno federal puede procesar. Entre ellos se incluyen los relacionados con aduanas, con impuestos federales y los de espionaje y traición.

Los Estados por otra parte procesan la mayoría de los delitos contra las personas, como asesinatos y agresiones, y muchos en contra de la propiedad, como robos y asaltos. De hecho, los estados procesan un número mucho mayor de delitos que el gobierno federal. Aunque los Estados tienen amplias facultades para procesar muchos tipos de delitos, pueden investigar y procesar solamente los cometidos dentro de sus demarcaciones. Sin embargo, las atribuciones del gobierno federal se extienden a todo el país. Por lo tanto, el gobierno federal a menudo está en mejor posición para investigar y procesar actividades delictivas complejas y de gran escala. (Carazo, 2017)

Una de las características del Estado de la Florida en estados Unidos, es la aplicación de las penas relativas a la cadena perpetua y la pena de muerte. Siendo este uno de los treinta y un (31) estados que la aplican en el momento.

Por otra parte, se tiene que en Estados Unidos actualmente hay cerca de 3.000 menores de edad condenados a cadena perpetua sin posibilidad alguna de lograr la libertad condicional. Otros 2.500 reclusos cumplen el mismo tipo de sentencia, pero fueron condenados cuando todavía eran menores. Y, además, otros 10.000 menores se encuentran confinados en prisiones para adultos. "Niños de 13 años han sido juzgados como adultos y sentenciados a morir en la cárcel sin que haya habido consideración hacia sus edades o la circunstancia del delito que cometieron", ha denunciado Equal Justice Initiative. (Ferreira, parrafo 1, 2015)

Algunos Estados han establecido entre los 10 y los 13 años la edad mínima para un menor ser juzgado como adulto. Para la Equal Justice Initiative, la edad mínima debería ser de 14 años a nivel nacional. Entre otras razones, porque un joven de edad inferior no tiene una percepción real del mundo, tiene todas las posibilidades de cambiar en el futuro y cuando es liberado, tras cumplir una sentencia de decenas de años de cárcel, presenta grandes dificultades para adaptarse a la vida en el exterior. (Ferreira, parrafo 8, 2015)

Para el 2012 en Florida se emitieron 21 condenas a muerte, la cifra más alta para ese momento en Estados Unidos. Además de ser el que más condenas a muerte emitió, Florida también fue el segundo estado que más reos ejecutó en 2012, con tres muertes. Igualmente, es el segundo estado con más gente en el corredor de la muerte, con 406 personas, anticipado sólo por California, con 724 reos. La media de tiempo que llevan estos presos de Florida en el corredor es de más de 13 años y su edad media es de 44 años. (Villena, 2012)

2. Aproximación Desde Colombia

Por otra parte, en Colombia, se establece el sistema penal acusatorio a través de la ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal) y la ley 599 de 2000 (código penal) como leyes únicas y centralizadas para la aplicación del derecho penal dentro de todo el territorio nacional, en todo lo relacionado a delitos, penas, procedimiento y medidas de seguridad, buscando el control social mediante la restricción de derechos fundamentales como el de la libertad de las personas. La misión fundamental del sistema penal colombiano es fomentar el respeto a los bienes jurídicos, haciéndolo un derecho finalista o de ultima ratio ya que lo que pretende es llegar a esa instancia como último recurso en tanto que se limitan derechos fundamentales con su aplicación.

Partiendo de la organización estatal y con base en los postulados del Estado Social de Derecho, el respeto de la dignidad Humana se constituyó en la primera de las normas rectoras del ordenamiento penal, lo cual significa que la protección al individuo se convierte en el objeto principal de un Estado de tal naturaleza, lo que, a su vez, confirma el carácter de última ratio del Derecho Penal

3 Comparativo Entre El Estado de la Florida Y Colombia

Por ello cabe señalar que el delito visto desde los dos contextos posibilita precisar que:

3.1 Los delitos tipificados en la Florida se clasifican en

3.1.1 Delito Menor.

Se cataloga como delito menor-hasta 364 días en la cárcel. Hay dos grados básicos de delitos menores en el Estado de la Florida:

-Delito menor de 2do grado: castiga con hasta una multa de US\$500, sesenta (60) días de cárcel y / o 6 meses de libertad condicional;

-Delito menor de 1er grado: castiga con hasta una multa de US\$ 1000, doce (12) meses de cárcel y / o libertad condicional.

Cargos menores pueden incluir, pero no están limitados a: Asalto o agresión; Navegación bajo la influencia; Travesura Criminal; DUI (Una persona puede ser arrestada y acusada de un delito penal por DUI, si se determina que están bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas ilegales, medicamentos u otras sustancias controladas, que pueden perjudicar la habilidad para operar un vehículo de motor); Alteración del orden público; Algunos cargos de violencia doméstica; Conducir con una licencia suspendida; Ciertos actos lascivos y lasciva; Vagancia y merodeador; Menor en posesión de alcohol; La posesión de marihuana (menos de 20 g) o parafernalia de drogas; Intoxicación por alteración del orden público; Prostitución / Solicitud; Resistencia a la autoridad sin violencia; Robo (Petit); Venta no autorizada de alcohol.

3.2.1 Delitos graves o mayores.

Hay tres grados básicos de delitos graves en el Estado de la Florida:

- Delito grave de 3er grado: castiga con hasta \$ 5,000 dólares de multa de cinco (5), años de prisión y / o libertad condicional;
- Delito grave de 2do grado: castiga con hasta una multa de \$10,000 dólares, quince (15) años de prisión y / o libertad condicional;
- Delito grave de 1er grado: castiga con hasta \$15,000 dólares, treinta (30) años de prisión y / o libertad condicional.
- Delitos de cadena perpetua (Lanao, 2017)

Sobre la base de circunstancias especiales, otras pruebas relacionadas con el delito, y los antecedentes penales, sanciones pueden ser ajustado de acuerdo a las guías de sentencia de los Estatutos de la Florida. Tal como la cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional frente a la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Ambas sentencias pueden ser dictadas por el mismo delito mayor grado primero, si los estatutos lo permiten.

Vale la pena mencionar a manera de ejemplos la forma en que se aplican las penas obligatorias en el estado de la Florida: 3 años posesión o venta de sustancias alucinógenas - a menos de 1.000 pies en distancia de una escuela o iglesia; lesiones personales es delito menor-cometido a un anciano es delito mayor; utilizar arma de fuego en la comisión de un delito es 10 años; disparar el arma es 20 años; y herir a una persona es cadena perpetua. (Lanao J. , 2017).

3.2 Delitos en Colombia

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) contiene aproximadamente 360 tipos penales, cifra que no incluye aquellos cometidos bajo circunstancias atenuantes, bajo modalidades tentadas o circunstancias de agravación punitiva. Sobre este punto valga resaltar que los agravantes o las circunstancias de agravación punitiva son todas aquellas que no hacen parte del tipo penal, es decir son adicionales a la comisión de un delito y generan un aumento

de la pena a imponer por el tipo penal pues representa un mayor daño o gravedad en la comisión del delito.

Nuestro código penal tiene estipulados diversos tipos de delitos clasificados de acuerdo con la afectación al bien jurídico tutelado. Están organizados como delitos contra la vida y la integridad personal; delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; delitos contra la libertad individual y otras garantías; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; delitos contra la integridad moral; delitos contra la familia; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra el patrimonio cultural sumergido; delitos contra los derechos de autor; delitos contra la fe pública; delitos contra el orden económico social; delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; delitos contra la seguridad pública; delitos contra la salud pública; delitos contra mecanismos de participación democrática; delitos contra la administración pública; delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia; delitos contra la existencia y seguridad del estado y delitos contra el régimen constitucional y legal.

Por otra parte, en nuestro territorio nacional, se ha determinado que existen unos delitos que son excarcelables, dentro de los que se encuentran todos aquellos delitos que no exceden los 4 años como pena de prisión. Los restantes serán con penas privativas de la libertad.

3.3 Prescripción de la acción penal

3.3.1 Prescripción en el Estado de la Florida, Estados Unidos.

La prescripción de los delitos en La Florida U.S. para el delito grave seguido de muerte: ninguna; perjurio en procedimiento oficial vinculado al enjuiciamiento de un delito capital: ninguna; delito capital o delito grave con cadena perpetua: ninguna; delito grave de primer y segundo grado por abuso o negligencia de un anciano o adulto discapacitado: 5 años; otros: 3 años; violación de las transacciones de valores: 5 años; violación del control ambiental: 5 años a partir de la fecha del descubrimiento; cualquier delito en el que el fraude o incumplimiento de obligación fiduciaria es un elemento esencial: 3 años; conducta inadecuada en cargo público: dentro de los 2 años de dejar el cargo público o cualquier prescripción anterior, lo que sea mayor;

delitos sexuales (agresión, asalto, coito con menores de 18 años): comenzará a regir cuando la víctima cumpla 16 años o cuando se denuncie la violación, lo que ocurra primero (Findlaw, 2017)

3.3.2 Prescripción en Colombia.

Según el artículo 83 del código penal, la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20). Para los delitos excarcelables será de cinco (5) años y para los delitos de lesa humanidad la prescripción de la acción penal será de 30 años.

4 Análisis de la Información

En este apartado se tiene como base para el análisis de la información el Anexo 1, en la cual se determinan las principales variables que dan origen al siguiente texto y las conclusiones, teniendo en cuenta que en el presente segmento nos dedicaremos a analizar el manejo que se le aplica a la conducta punible de homicidio tanto en el estado de la Florida como en Colombia con la aplicación de la Ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004.

4.1 Homicidio en la Florida, Estados Unidos

En el estado de la Florida, U.S. cuando hablamos de Asesinato, se refiere al homicidio ilegítimo de otro ser humano con premeditación y alevosía. Alevosía es el término técnico que a veces coloquialmente se conoce como premeditación, sin embargo, el término premeditación implica un plan preconcebido para cometer el asesinato; pero juntos estos dos términos su significado es más amplio. Por otro lado, Homicidio a veces se utiliza como sinónimo de asesinato, pero tiene un alcance más amplio. El asesinato es una forma de homicidio criminal. Estas palabras, aunque suenen parecidas no son lo mismo; si bien se utilizan tanto para describir el acto de matar a otro ser humano, las circunstancias que rodean los cargos son diferentes.

La manera de diferenciar estos dos términos es que el homicidio es la muerte de otro ser humano, mientras que el asesinato requiere la intención de matar a otro ser humano. El homicidio puede ser usado para describir cualquier tipo de muerte donde otra persona tiene la

culpa, pero hay circunstancias atenuantes que pueden influir en la acusación de homicidio. Cuando alguien es condenado por asesinato, no sólo son declarados culpables de un homicidio, sino también la mala intención de matar. El homicidio no siempre es ilegal, mientras que el asesinato si lo es.

4.1.1 Tipos De Homicidio en el estado de la Florida, Estados Unidos.

Cada estado en los Estados Unidos tiene diferentes tipos de clasificaciones de homicidio. Sin embargo, estas clasificaciones generalmente se dividen en unas categorías generales las cuales son:

- Homicidio involuntario
- Homicidio voluntario
- Asesinato de primer grado
- Asesinato de segundo grado
- Asesinato de tercer grado

4.1.1.1. Homicidio Involuntario.

Este tipo de homicidio, por lo general se refiere a un asesinato que no es intencional, que viene por el resultado de una imprudencia, negligencia criminal o de un hecho ilícito, quiere decir, un delito de mayor o menor nivel (como DUI). La distinción habitual de este tipo de homicidio es que es un delito donde la muerte de la víctima no es deseada.

Los cargos de homicidio involuntario a menudo vienen a raíz de un accidente de coche mortal causada por un conductor bajo la influencia del alcohol u otras drogas. Aunque el conductor nunca tuvo la intención de matar a nadie, su negligencia en la operación de un vehículo en estado de ebriedad es suficiente para satisfacer los requisitos del cargo. Causar la muerte de otra persona a través de un comportamiento imprudente, pero sin intención de matar, conlleva a una sentencia más ligera que la mayoría de las otras formas de homicidio. Este tipo de homicidio, tanto a nivel federal como estatal, se trata como un delito grave y por lo general lleva un tiempo en la cárcel de al menos 12 meses, más multas y libertad condicional.

4.1.1.2 Homicidio Voluntario.

Se define comúnmente como un asesinato intencional en el que el delincuente no tenía intención previa de matar; como, un homicidio que se produce por la pasión. Las circunstancias que llevaron a matar deben ser del tipo de que una persona razonable se vuelva emocional o mentalmente perturbado, de lo contrario, la muerte puede ser acusada como un asesinato de primer o de segundo grado. Por ejemplo: una persona llega a su casa y encuentra a su pareja siéndole infiel, en el calor del momento, toma un palo de golf de al lado de la cama y golpea al amante matándolo instantáneamente. La defensa por cargos de homicidio voluntario es similar a la defensa que el acusado puede plantear por otros cargos de homicidio. El acusado que enfrenta una acusación de homicidio voluntario puede tratar de demostrar que en realidad no cometió el crimen, sus reclamaciones van a estar justificadas en que su comportamiento no cumple con los elementos de homicidio voluntario. Los jueces pueden considerar los factores agravantes y atenuantes a la hora de dictar sentencias. La ley federal contra el homicidio voluntario establece que los acusados deben recibir multas y/o penas de prisión de no más de diez años.

4.1.1.3 Asesinato En Primer Grado.

Se define como un homicidio ilegítimo intencional y premeditado, lo que significa que se produjo con posterior planificación o al acecho de la víctima. Por ejemplo: una persona llega a su casa y encuentra a su pareja siéndole infiel, tres días más tarde la persona traicionada va a esperar al amante de su pareja escondido detrás de un árbol frente a la casa del futuro asesino, el amante sale de la casa y él le dispara y lo mata.

Las defensas contra los cargos de asesinato en primer grado se dividen en dos grandes categorías: las afirmaciones de que el acusado no cometió el asesinato en cuestión, y la admisión de que el acusado cometió el asesinato, pero no fue homicidio en primer grado.

Ejemplos de defensas legales más comunes a los cargos de asesinato de primer grado son:

Identidad equivocada, es decir, que la fiscalía ha acusado a la persona equivocada; Homicidio justificado; Defensa propia.; Defensa de otros; Accidente o desgracia y Demencia.

Por asesinato de primer grado se suelen dictar las sentencias más duras de cualquier delito. En la Florida todas las condenas por este delito están basadas en la pena de muerte y cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

Entre los factores agravantes que influyen para la sentencia de un asesinato de primer grado los más comunes son:

- El acusado tenía una o más condenas de homicidio anteriores.
- El asesinato ocurrió durante la ocurrencia de cualquier crimen violento (como un incendio, una violación o un robo).
- La víctima era un agente de la ley y estaba ejerciendo sus funciones.
- El asesinato fue atroz e involucró una tortura.
- El acusado planificó una emboscada a la víctima.
- El acusado envenenó a la víctima.
- El asesinato involucró bombas o material explosivo.
- El acusado era un pandillero activo y la víctima fue asesinada como parte de las actividades de pandillas.

4.1.1.4 Asesinato en Segundo Grado.

Se puede definir de dos maneras: como un asesinato intencional que no es premeditado ni planeado o como un homicidio causado por la conducta peligrosa y la falta de interés del delincuente por la vida humana. Este tipo de homicidio puede ser visto como el punto medio entre el asesinato de primer grado y el homicidio voluntario.

Existen tres situaciones típicas que pueden constituir asesinato en segundo grado:

- Los asesinatos impulsivos con premeditación y alevosía: Se producen en el calor del momento, y no implica ninguna premeditación por parte del asesino. En el momento de que el asesinato se produce, el asesino sin duda tiene la intención de matar a la víctima, pero hasta ese momento no tenía ninguna intención o plan para cometer un asesinato.
- Asesinato después de un acto destinado a causar grave daño corporal: Se produce cuando el autor tiene la intención de causar lesiones corporales graves con el pleno conocimiento de que la muerte es una posible consecuencia del acto. El asesino podría no necesariamente tener la intención de matar a la víctima, pero sabe que la muerte es un resultado probable.

- Asesinato como resultado de una depravada indiferencia a la vida humana: Se produce cuando una víctima muere a consecuencia de una depravada indiferencia a la vida humana.

Por asesinato de segundo grado se suelen dictar las sentencias que tomarían un período de tiempo, de 15 años hasta una cadena perpetua.

4.1.1.5 Asesinato en Tercer Grado.

La Florida es uno de los estados que se rige por un asesinato de tercer grado. Viene dado por cualquier homicidio cometido con intención maliciosa de causar un daño corporal, pero no necesariamente la muerte. Distinguir un asesinato de tercer grado de un homicidio voluntario puede ser complicado. Un ejemplo podría ser: una persona golpea a otro varias veces con una brutalidad significativa durante un altercado y la persona golpeada muere a consecuencia de una hemorragia cerebral o lesiones internas provocadas por los golpes; esto resulta un cargo de asesinato en tercer grado utilizando la gravedad de la crisis como una prueba de malicia. A diferencia de que, si una persona que golpea a otro en un ataque de rabia una sola vez y a consecuencia de esto la persona muere, sólo podrá ser acusado de homicidio voluntario. (FIRM G. L., 2016)

4.2 Homicidio en Colombia

Se considera un homicidio ante la ley, una acción cuyo resultado final sea la privación de la vida a una persona ya sea culposa o dolosamente, principalmente se diferencia del asesinato por su carencia de premeditación y ensañamiento. Sin embargo, existen apelaciones genéricas en todas las legislaciones que permiten que un homicidio quede exento de responsabilidad penal, como en la legítima defensa y prevención de un delito más grave que posteriormente tendrá que ser demostrado con pruebas contundentes ante un tribunal.

4.2.1. Tipos de homicidio en Colombia.

De acuerdo a nuestro código Penal, ley 599 de 2000 se establecen los siguientes tipos de homicidio:

4.2.1.1 Homicidio simple.

Se refiere cuando el sujeto implicado tiene la capacidad de entender las consecuencias de su conducta y el resultado de su acción; el cual lo encontramos tipificado en el código penal en el artículo 103 que a la letra reza: El que matare a otro incurrirá en pena de 25 a 37 años.

4.2.1.2. Homicidio culposo.

Consiste cuando el sujeto en acción cree poder evitar la muerte de un tercero, pero, aun así, el hecho principal se lleva a cabo. La pena aplicada en estos casos siempre es menor que la impuesta en casos de homicidio doloso, aun así, la defensa debe presentar un gran número de pruebas para poder constatar la declaración presentada.

4.2.1.3 Homicidio preterintencional.

El sujeto imputado tomó como acción principal herir al afectado, pero obtuvo como resultado final, un homicidio. Se considera un intermedio entre el homicidio doloso en cuanto a la acción y al homicidio culpable frente al desenlace.

Agravantes del homicidio

El Código Penal Colombiano existen agravantes que permiten aumentar la pena de un implicado. En otros delitos existe la figura también de circunstancias de menor punibilidad que hacen que la pena sea más baja. Sin embargo, en el homicidio solo se menciona los agravantes y no lo contrario. es por esta razón que queremos explicar esta situación.

El homicidio, en el Código Penal Colombiano, tiene diferentes tipos que determinan la pena que debe pasar una persona en la cárcel. Se menciona allí el homicidio culposo, preterintencional, por piedad, entre otros. El homicidio de manera general tiene los siguientes agravantes según el artículo 104 del Código Penal Colombiano cuando se cometiere:

1. En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, en el entendido de que la misma incluye, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.

Por otra parte, las circunstancias agravantes del homicidio involuntario o culposo están establecidas en el artículo 110 del código penal y en este caso la pena se aumenta cuando:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo la influencia de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.
2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.
3. Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducir o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

5 Penas aplicables a la conducta punible de Homicidio

5.1 Penas la Florida, Estados Unidos

Para hablar de los castigos o condenas en la Florida, es menester traer a colisión el artículo 14 de la constitución de dicho Estado que a la letra expresa:

SECCIÓN 14. Libertad Condicional y Detención. – A menos de ser acusado de un delito capital o un delito castigado con cadena perpetua y la prueba de la culpa sea evidente o la presunción sea grande, toda persona acusada de un delito o violación de ordenanza municipal o de condado tendrá derecho a la libertad condicional bajo condiciones razonables. De no haber condiciones de libertad razonables para proteger a la comunidad del riesgo de daño físico a las personas, asegurar la presencia del acusado en el juicio, o asegurar la integridad del proceso judicial, el acusado podrá ser detenido. (FLASCBLOG, 2015).

En el estado de la florida, encontramos que son aplicables las penas de pena de muerte, cadena perpetua, detención domiciliaria, detención intramural y fianza (multa).

5.2 Penas en Colombia

Pasando a analizar la aplicabilidad de las penas en el territorio colombiano podemos encontrar que en nuestra constitución está claramente definida la prohibición de la pena de muerte como se establece en su Artículo 11: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.” (Parra, 2013)

Este mismo código penal (ley 599 del 2000), establece en su título uno, capítulo único, artículo 1, que a la letra dice: “El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana” (Vallejo, 2013).

Así mismo, como lo establece el Doctor Jaime Bernal Cuellar, en su libro “El proceso penal” pg. 223:

“...La Constitución traza un marco dentro del cual, tiene validez el derecho penal y procesal penal. La Carta establece unos límites, dentro de los cuales, el Legislador, al expedir los códigos penales y de procedimiento penal, y los fiscales y jueces, al interpretarlos, pueden buscar la finalidad con relativa libertad. Sin embargo, ni el Legislador ni los Fiscales, ni los Jueces, pueden sobrepasar en sus decisiones el marco Constitucional. Dicho marco es el límite de su actuación y toda norma o comportamiento que traspase dicho límite, deberá ser declarado inexecutable o nula, o deberá ser inaplicada...”. (Montealegre, 2004)

De ahí que en nuestro territorio nacional no sea aplicable la pena de muerte ni la cadena perpetua, en virtud de la supremacía de la constitución colombiana como norma de normas y la ratificación de los tratados celebrados por Colombia ante la comunidad internacional en defensa de los derechos humanos.

Cabe destacar que según el Código Penal (ley 599 de 2000), las únicas penas aplicables dentro del estado colombiano son las descritas en sus artículos 34, 35 y 36 que al literal reza:

“Artículo 34. DE LAS PENAS. Las penas que se pueden imponer con arreglo a este código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de la libertad, cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria”.

“Artículo 35. PENAS PRINCIPALES. Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial”.

“Artículo 36. PENAS SUSTITUTIVAS. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa”.

Finalmente, el “artículo 43 del mismo código nos habla de las PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS. Son penas privativas de otros derechos: La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, La pérdida del empleo o cargo público, La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, bien sea de forma directa o indirecta en calidad de administrador de una sociedad, entidad sin ánimo de lucro o cualquier tipo de ente económico, nacional o extranjero, La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría, La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, La privación del derecho a la tenencia y porte de arma, La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos, La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, La expulsión del territorio nacional para los extranjeros, La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar, La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar”. (Vallejo M. A., 2000).

La ley 890 de 2004 en su artículo 14 consagró un aumento de penas en los tipos penales en la parte especial del código penal así: “Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la parte especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. (Alfonso Montes Camelo, 2009)

6 Porcentajes de homicidio en Colombia y la Florida U.S en 2015

Colombia se encuentra entre los países con mayor índice de homicidios con al menos un 80% seguido de El Salvador, Guatemala y Jamaica, en casos de armas de fuego, sin embargo, la tasa de homicidios en Colombia se considera de 38 personas fallecidas por cada 100.000 habitantes, sobre todo en zonas como Cali con un 85%, Medellín con 77% y Bogotá 63%.

(RAMIREZ, 2016). Para el año 2015 Colombia cerró el año con un total de 12.193 asesinatos, con una disminución de 1.150 casos que en el 2014.

Cabe aclarar que en Colombia se castiga el homicidio con penas hasta treinta y siete años (37), el agravado de cuarenta (40) años, y en caso de crímenes de lesa humanidad, hasta de sesenta (60) años de prisión; sin dejar de lado el homicidio culposos que puede llegar a ser con privación de la libertad domiciliaria. En este aspecto la legislación colombiana y en especial nuestro código penal se caracteriza por ser muy garantista y paternalista, buscando siempre la protección de la dignidad humana.

Por otra parte, según el diario las Américas del 15 de noviembre de 2015, de acuerdo a informe entregado por la policía de la Florida, indica de forma específica que el volumen global de la delincuencia se redujo en un 2,2 por ciento en comparación con los primeros seis meses del año anterior. Mientras que el número de asesinatos se ha reducido ligeramente de 492 a 489 durante el primer semestre de 2015. Con un cierre para el año 2015 de 1040 asesinatos, discriminados así: por arma de fuego 767, arma blanca 99, con las manos (estrangulamiento) 75 y otros 99.

Conclusiones

Fruto del trabajo de revisión tanto bibliográfica como legal, entre el Estado de la Florida Estados Unidos y Colombia, Anexo 1, podemos identificar que, en Estados Unidos, tanto el gobierno federal como los Estados están facultados para procesar delitos, donde cada uno de sus Estados, de manera independiente cuenta con sus propios estatutos penales, y es autónomo en la aplicación de los mismos. Colombia por su parte, como estado social de derecho tiene unificado su sistema penal a la ley 599 de 2000 y a la ley 906 de 2004 de aplicabilidad en todo el territorio nacional.

Podemos identificar que, en cuanto a la aplicación de las penas, en el Estado de la Florida, está establecida tanto la pena de muerte como la cadena perpetua según la gravedad de la conducta punible; mientras que en el sistema penal Colombiano la máxima pena es de 60 años en el evento que sean por crímenes de lesa humanidad, ya que como Estado social de derecho en su prioridad por la protección a la dignidad humana no se contemplan estas penas terminales.

Con lo anterior se establece que bajo el principio fundamental del respeto a la vida y una vez estudiados los sistemas penales de Colombia y el Estado de la Florida Estados Unidos, podemos definir que, si bien en Colombia las penas son fuertes, la prioridad es el respeto por la integridad física del sujeto activo, lo que nos permite conceptualizar que es más garantista y favorable la sanción aplicada en nuestro territorio nacional. Pues si bien para nosotros un homicidio agravado puede ser penalizado hasta 40 años; en el Estado de la Florida Estados Unidos, esta misma conducta equivaldría a un asesinato en primer grado que tiene como condena la pena de muerte o cadena perpetua.

ANEXO 1. CUADRO COMPARATIVO

	La Florida U.S.	Colombia
Tipos de Homicidio	•Homicidio involuntario •Homicidio voluntario •Asesinato de primer grado •Asesinato de segundo grado •Asesinato de tercer grado	Homicidio simple Homicidio culposo Homicidio Preterintencional
Penas para el tipo penal de homicidio	Pena de muerte Cadena perpetua Prisión Detención domiciliaria Fianza	Penas privativas de la libertad (prisión) Penas sustitutivas (detención domiciliaria) Penas privativas de otros derechos Multas
Tipos de delitos	<u>Delito menor</u> (hasta 365 días de cárcel) -Delito menor de 1º: multa hasta 1.000 dólares, 12 meses de prisión o libertad condicional -Delito menor 2º: multa hasta 500 dólares, 60 días de cárcel y/o 6 meses de libertad condicional <u>Delitos graves o mayores</u> -En 1º: hasta 15.000 dólares de multa, 30 años prisión y/o libertad condicional -En 2º: hasta 10.000 dólares de multa, 15 años de prisión y/o libertad condicional -En 3º: hasta 5.000 dólares de multa, 5 años de prisión y/o libertad condicional	Colombia no utiliza la denominación de delitos mayores o menores, simplemente los tiene clasificados en el código penal de acuerdo al daño ocasionado al bien jurídico tutelado así: Delitos contra la vida y la integridad personal; delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; delitos contra la libertad individual y otras garantías; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; delitos contra la integridad moral; delitos contra la familia; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra el patrimonio cultural sumergido; delitos contra los derechos de autor; delitos contra la fe pública; delitos contra el orden económico social; delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; delitos contra la seguridad pública; delitos contra la salud pública; delitos contra mecanismos de participación democrática; delitos contra la administración pública; delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia; delitos contra la existencia y seguridad del estado y delitos contra el régimen constitucional y legal.
Prescripción del homicidio	Delito seguido de muerte: ninguna	5 años para delitos excarcelable 20 años delitos privativos de la libertad 30 años delitos de lesa humanidad

Bibliografía

- Alfonso Montes Camelo, p. 4. (2009). *Conductas Punibles contra la vida y la integridad personal*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Carazo, A. (2017). GUIA SOBRE LOS PROCESOS PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS. *EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA*, (pág. 1). MIAMI, FLORIDA.
- Ferreira, R. (19 de 03 de 2015). *parrafo 1*. Obtenido de ESTADOS UNIDOS EL UNICO PAIS DEL MUNDO QUE CONDENA A MENORES A CADENA PERPETUA:
<http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>
- Ferreira, R. (19 de 03 de 2015). *parrafo 8*. Obtenido de ESTADOS UNIDOS, EL UNICO PAIS DEL MUNDO QUE CONDENA A MENORES A CADENA PERPETUA:
<http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>
- Findlaw. (2017). *LEYES DE PRESCRIPCION PENALES DE CADA ESTADO*. Obtenido de
<http://espanol.findlaw.com/ley-penal/leyes-de-prescripcion-penales-de-cada-estado.html>
- FIRM, G. L. (2016). *PENA DE MUERTE EN MIAMI*. Obtenido de Introducción Al Tema De La Pena De Muerte En Miami, Asesinatos Y Homicidio: <https://gallardolawyers.com/defensa-criminal/pena-de-muerte-en-miami>
- Lanao, J. (2017). COMO SE APLICAN LAS PENAS OBLIGATORIAS. *EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA*. MIAMI.
- Lanao, J. E. (2017). CONDENAS EN LA FLORIDA. *EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA*. MIAMI.
- Montealegre, J. B. (2004). *El Proceso Penal*. Bogotá: Dpto Publicaciones U del Externado.
- Parra, P. A. (2013). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA*. BOGOTÁ: DOCTRINA Y LEY LTDA.
- RAMIREZ, M. (20 de 12 de 2016). *CONSIDERACIONES RELATIVAS AL HOMICIDIO EN COLOMBIA, CAUSAS, PENAS, AGRAVANTES*. Obtenido de COLOMBIA LEGAL CORPORATION:
<http://www.colombialelegalcorp.com/consideraciones-homicidio-en-colombia/#forward>
- Vallejo, M. A. (2000). *Codigo Penal Colombiano, Ley 599 de 2000*. BOGOTA: LEYER.
- Vallejo, M. A. (2013). *CODIGO PENAL*. BOGOTA: LEYER.
- Vallejo, M. A. (2013). *Codigo Penal y Código de procedimiento penal*. Bogotá: Leyer.
- Villena, R. M. (28 de 12 de 2012). *LA PUPULA INSOMNE*. Obtenido de
<https://lapupilainsomne.wordpress.com/2012/12/28/la-florida-capital-de-la-pena-de-muerte/>